

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"FLOWREPAIRS S.A."

OTORGAN



FRANKLIN LUCIANO CHARPANTIER FIALLO Y OTROS

CUANTIA: USD 800.00

M.D.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de
Noviembre del dos mil tres, ante mí la Notaria Trigésimo Primera del Cantón Quito,
Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores: Franklin lucuano Charpantier
Fiallo, casado, por sus propios derechos; Juan Carlos Alvarez Toro, casado, por sus

propios derechos; Luis Felipe Rivera Rivera, casado, por sus propios derechos, Diego Javier Almeida Montero, casado; por sus propios derechos; Edison Benjamín Llano Castellanos, soltero; por sus propios derechos, de ~~nacionalidad ecuatorianos~~, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Protocolo a su cargo la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía "FLOWREPAIRS S.A." contenida en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública los señores: Franklin Luciano Charpantier Fiallo, casado; por sus propios derechos, Juan Carlos Alvarez Toro, casado, por sus propios derechos, Luis Felipe Rivera Rivera, casado, por sus propios derechos, Diego Javier Almeida Montero, casado; por sus propios derechos, Edison Benjamín Llano Castellanos, soltero; por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente Instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima con la denominación de "FLOWREPAIRS S.A.". CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: ~~DENOMINACIÓN Y DOMICILIO~~: La Compañía se denominará "~~FLOWREPAIRS S.A.~~". El ~~domicilio~~ principal de la Compañía será en el ~~Distrito Metropolitano de Quito~~, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: ~~DURACIÓN~~ El plazo de duración de la Compañía será de ~~cinco años~~, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes. ARTÍCULO TERCERO: ~~OBJETO SOCIAL~~.- La Sociedad tendrá por

00000000

objeto: ~~g) Proporcionar en venta y/o alquiler equipo y/o servicios a industria, petrolera y/o soporte de la misma~~ b) Importación y exportación de bienes y servicios.

c) El alquiler y venta de equipos industriales y petroleros y repuestos así como comercialización interna y externa. d) Se dedicará además a la reparación y puesta en funcionamiento de todo tipo de equipos petroleros, industriales, comerciales y de cualquier índole. e) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como, suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio de personal calificado. f) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia médica, con relación a actividades industriales en general o a la presentación de servicios. Los peritajes no serán peritajes de seguros. g) Adquirir o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. h) Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. i) Invertir, suscribir, adquirir, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. j) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. k) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias. l) Servicios de Alimentación. m) Servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente. n) Prestar asesoramiento técnico de servicios petroleros. ñ) La Perforación de pozos petroleros a través de terceros. o) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo

acto o contrato permitido por la Ley; La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTÍCULO CUARTO: ~~CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América;~~ dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIÓN: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de

aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será ~~administrada por~~ ~~el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.~~ ARTICULO DÉCIMO DE LA

JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la

Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, ~~salvo~~ lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del trimestre primero posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-

Las Juntas Generales Extraordinarias.- se reunirán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **CONVOCATORIAS.**- Sean Ordinarias o

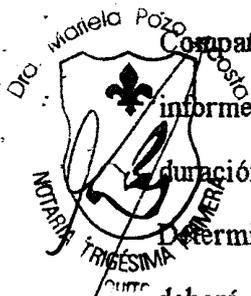
Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas ~~serán convocadas por medio de~~ ~~la prensa~~ mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, ~~con ocho días de anticipación,~~

por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiese reunirse ~~en primera~~ ~~convocatoria~~ por no haber concurrido a ella por lo menos el ~~cincuenta y uno por~~ ~~cientos del capital pagado~~ se procederá a una segunda convocatoria, la misma que



originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ~~QUORUM ESPECIAL.~~ Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en ~~primera convocatoria~~, por lo menos el ~~cincuenta por ciento del Capital Social pagado~~; en ~~segunda convocatoria~~ bastará la representación de la ~~tercera parte de dicho capital~~ y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asuntos concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el

Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**



DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS: DEL

PRESIDENTE: El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos, ~~durará dos años~~ en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías; ~~d) Reemplazar al Gerente General~~ con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL **VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente socio o no de la Compañía ~~durará dos años~~ en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL **GERENTE GENERAL.**

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará ~~dos años~~ en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente:

~~Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía;~~ b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de

10000000

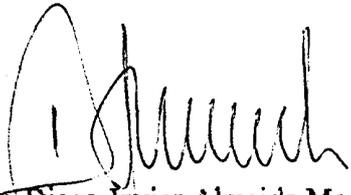
cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes. CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:

Dña. Mariela Roza Álvarez
 SECRETARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
 CUIT

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
FRANKLIN CHARPANTIER FIALLO.	398 ✓	199 ✓	398 ✓
JUAN CARLOS ALVAREZ	398 ✓	199 ✓	398 ✓
DIEGO ALMEIDA MONTERO	2 ✓	1 ✓	2 ✓
LUIS FELIPE RIVERA RIVERA	1 ✓	0.50 ✓	1 ✓
EDISON LLANO CASTELLANOS	1 ✓	0.50 ✓	1 ✓
TOTAL	800	400	800

Los socios fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se aporta en numerario, como se desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se acompaña. CLAÚSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los

socios declaramos: A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; ~~Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero,~~ para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Instrumento."- (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente Escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-



Dr. Diego Javier Almeida Montero.

C.C. 1704453404



Sr. Luis Felipe Rivera Rivera

C.C.171226155-9



00000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070990

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

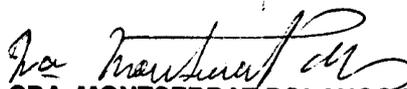
Fecha Reservación: 19/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dña. Mariela Pozo
1.- FLDWSERVICES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
2.- FLDWREPAIRS S.A.
Aprobado 1070991
3.- FLDWMAINTENANCE S.A.
Negado LA PECULIARIADAD NO PUEDE LLEVAR MAS DE 13 DÍGITOS
NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/03/2004** ,
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **6 de Noviembre de 2003**

Mediante comprobante No. **126705**, el (la) Sr. **DIEGO ALMEIDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FLOWREPAIRS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO ALMEIDA MONTERO	US.\$.	1.00
FRANKLIN CHARPANTIER FIALLO	US.\$.	199.00
JUAN CARLOS ALVAREZ	US.\$.	199.00
LUIS FELIPE RIVERA	US.\$.	0.50
EDISON LLANO CASTELLANOS	US.\$.	0.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007

ECUATORIANA ***** 333302222

LEONOR BEDVANA CONZUELO TPTALES CUS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUC AYUDA RIVERA RIVERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUC AYUDA RIVERA RIVERA

FECHA DE EMISION 15/01/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 15/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0439522
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171226155-8

RIVERA RIVERA LUIS FELIPE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

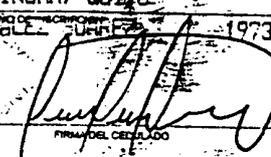
LUGAR DE NACIMIENTO 27 MAYO 1973

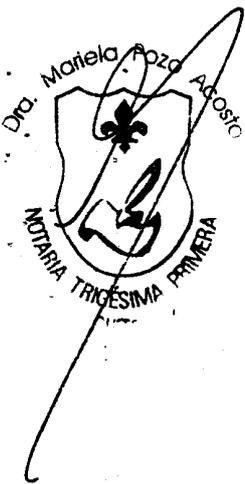
FECHA DE NACIMIENTO 27 MAYO 1973

REG. CIVIL U.V.U. H-0667 03318 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 15/01/2003





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral T. 09 - 0139

4712261558
CEDULA

NOMERO RIVERA RIVERA LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA/QUITO

PROVINCIA

SAN BLAS

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO SILVIA PAULINA GUERRERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

REMIRO ALMEIDA

ISABEL MONTERO

QUITO 4/10/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

271580



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170445340-4

ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

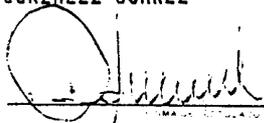
28 JUNIO 1.961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 13 151 09860

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61




[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

16 - 0007 1704453404
NUMERO CEDULA

ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170665304-3
 LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
 15 DICIEMBRE 1960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
 001-1 0103 00255
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961



Francisco

ECUATORIANA 0000 V444414442
 SOCIERO NO DICT
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 MESTR COLON LLANO PROF ADJ
 RUTH CASTELLANOS
 QUITO TELEFONO DE LA MADRE 18/10/2008
 18/10/2013 TELEFONO
 0643686



Sta. Mariela POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

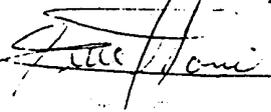
T

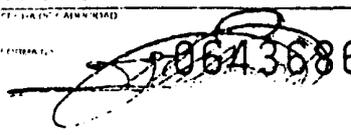
CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 124 - 0305 1706653043
 No. Electoral Tab. NUMERO CEDULA
 ALANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA CANTON
 ALFARO
 PARROQUIA

Presidente de la Junta
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

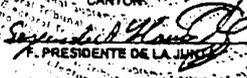


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO
 CIUDADANIA No. 170665304-3
 LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN
 15 DICIEMBRE 1960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 001-1 0103 00205
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961



ECUATORIANA*****	V444414442
SOCYERO	IND DACT
SUPERIOR	EMPLEADO PUBLICO
NESTOR COLON LLANO	PROF 0020
ROTH CASTELLANOS	
QUITO	18/10/2008
067072013	
 0643686	
	


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

124 - 0305	1706653043
NUMERO	CEDULA
LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
ALFARO	
PARROQUIA	


 PRESIDENTE DE LA JUNTA




00000003

ECUATORIANA***** V244312242

CASADO MARIA VERONICA STACEY

SUPERIOR QUIMICO

VICTOR CHARPANTIER PROF. OCUP.

ISABEL FIALLO

06/11/2002

06/11/2014

FORMA No. REN 0333148

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170380265-0

CHARPANTIER FIALLO FRANKLIN LUCIANO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

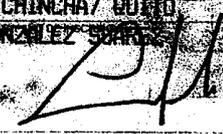
24 SEPTIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 006 0329 08488 M

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL CEDULADO



Dra. Mariela POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0129 NUMERO 1703802650 CEDULA

CHARPANTIER FIALLO FRANKLIN LUCIANO

APellidos y Nombres

PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPIQUIZA PARROQUIA

Presidente de la Junta




EQUATORIANA***** E333312222

CASADO KATHERINE MARGARETH CONTRERAS

SUPERIOR ING. MECANICO

RICARDO ANTONIO ALVAREZ

MARIANA DE JESUS TORO

28/08/2003

28/08/2015

REN Pch 0778461

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777901-1

ALVAREZ TORO JUAN CARLOS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

18 JUNIO 1975

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 006-A 0158 04304 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

132 - 0023 NUMERO 1707779011 CEDULA

ALVAREZ TORO JUAN CARLOS APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO CANTON

PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

[Signature]
Sr. Edison Benjamín Llano Castellanos

C.C. 170665304-3

[Signature]

Ing. Franklin Luciano Charpantier Fiallo

C.C. 170380265-0

[Signature]
Dra. Mariela Pozo Acosta
Sr. Juan Carlos Alvarez Toro
C.C. 170777901-1
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

La Notaria:
[Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA FLOWREPAIRS S.A. QUE OTORGA FRANKLIN LUCIANO CHARPANTIER FIALLO Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

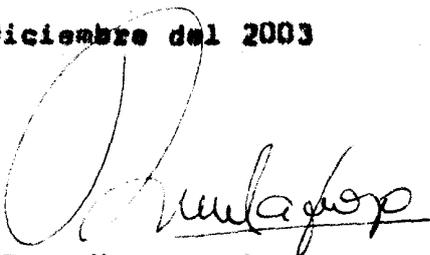
LA NOTARIA
[Signature]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 03.Q.IJ.4219 de fecha diez y nueve de Noviembre del año dos mil tres, la aprobación de la Constitución de la Compañía FLOWREPAIRS S.A. y cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 01 de Diciembre del 2003

La Notaria,



Dra. Mariela Pozo Acosta.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de noviembre del año 2.003, bajo el número **0075** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOWREPAIRS S.A.**", otorgada el seis de noviembre del año 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000828**.- Quito, a trece de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

~



